República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2026066658 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con llamados a revisión de oficio de registros sanitarios de Medicamentos.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El día 16 de octubre de 2026, se realiza la verificación de las solicitudes relacionadas a continuación, en las cuales se ha evidenciado que corresponden a radicados relacionados con registros sanitarios respecto de los cuales **no procede el llamado a revisión de oficio**.

El Registro Sanitario Así mismo, en la medida en que el Registro Sanitario ha sido definido como un mecanismo estatal de control de calidad encaminado a la protección del consumidor (Corte Constitucional, sala plena, sentencia C - 427 de 2000), el acto administrativo por el cual se concede es considerado como un acto de permiso condicionado al buen uso que de él se haga, y dentro del caso particular de los Registros Sanitarios expedidos por este instituto, se encuentra sometido a la eventualidad de ser revisado en aras de proteger la salud y salubridad de la comunidad, cuando se den los presupuestos previstos en la ley o reglamento respectivo.

Que el Decreto 677 de 1995, artículo 16, establece que el INVIMA podrá ordenar en cualquier momento la revisión de oficio de un producto amparado con Registro Sanitario, con el fin de:
1) Determinar si el producto y su comercialización se ajustan a las condiciones en las cuales se otorgó el registro sanitario y a las disposiciones sobre la materia;
2) Actualizar las especificaciones y metodologías analíticas aprobadas en los registros, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos que se presenten en el campo de los medicamentos y los demás productos objeto de este Decreto, cuando éstos avances deban adoptarse inmediatamente;
3) Tomar medidas inmediatas cuando se conozca información nacional o internacional sobre los efectos secundarios o contraindicaciones en alguno de los productos de que trata este Decreto, detectados durante la comercialización del mismo, que pongan en peligro la salud de la población que los consume.

Bajo esta premisa, se evidencia que el titular del registro sanitario cumple con la normatividad sanitaria vigente en materia de suplementos dietarios, **por lo que no es procedente realizar el llamado a revisión de oficio**.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de **25** solicitudes identificadas con los radicados relacionados a continuación, con ocasión de la **no procedencia al llamado a revisión de oficio** de los registros sanitarios:

No.	RADICADO	EXPEDIENTE
1	20221058802	20115061
2	20221058804	20115063
3	20221058819	20129676
4	20221058827	20174809
5	20221058832	20023905
6	20221064857	20082896
7	20221064858	20087738
8	20221228301	20067470

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2026066658 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

Por la cual se ordena el archivo de solicitudes relacionadas con llamados a revisión de oficio de registros sanitarios de Medicamentos.

El Director Técnico de Medicamentos y Productos Biológicos del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, delegado mediante Resolución 2012030820 del 19 de octubre de 2012, en ejercicio de las facultades Legales Conferidas en el Decreto 2078 de 2012, Decreto 3249 de 2006, Decreto 3863 de 2008, Decreto 272 de 2009 y Ley 1437 de 2011.

9	20241154437	19993868
10	20241306028	19970681
11	20241306042	19914400
12	20241306064	40745
13	20251025782	20103600
14	20251025783	20103603
15	20251333806	204236
16	20251333921	19976644
17	20241307307	20108712
18	20241307310	20126285
19	20221023582	20134036
20	20221023592	20080728
21	20221023594	20090545
22	20251024795	20123776
23	20251024807	20123784
24	20251024814	20123807
25	20251362771	20195341

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2026.
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

"Firmado Digitalmente"

ENRIQUE ALEJANDRO ROBAYO DUARTE
DIRECTOR TECNICO DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS BIOLÓGICOS

Proyectó: mbolivar
Reviso: abermudezd

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Generado: 25/10/2026 11:56:55 | Sistema de Gestion Contractual INVIMA

Escanee para verificar

RESOLUCION No. 2026066658 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2026

Estado: Firmado | Firmantes: 3/3

SHA-256: bfb251352293e3df1472989eb4999d51a7c63486ec7122c04ac6f959c3565d2f

Firma 1: Proyecto

FIRMADO 22/10/2026 12:17

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:
Maria Camila Bolivar Algarin
Correo:
mbolivar@invima.gov.co
Cargo:
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dependencia:
Grupo de Registros Sanitarios de Medicamentos de Síntesis Química de fabricación nacional
Entidad:
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.
IP de firma:
172.19.1.132

Firma 2: Revisor

FIRMADO 22/10/2026 13:13

VISTO BUENO

APROBACIÓN ELECTRÓNICA

Nombre:
Angela Maria Bermudez Dominguez
Correo:
abermudezd@invima.gov.co
Cargo:
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dependencia:
Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos
Entidad:
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.
IP de firma:
172.19.1.132

Firma 3: Firmante

FIRMADO 25/10/2026 11:56



Nombre:
Enrique Alejandro Robayo Duarte
Correo:
erobayod@invima.gov.co
Cargo:
DIRECTOR TÉCNICO
Dependencia:
Dirección de Medicamentos y Productos Biológicos
Entidad:
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos.